

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda 1 de 3

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 30 de Diciembre de 2019

Número: 127

Tiraje: 200

SUMARIO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD
Límites de asignación de contratación

Extracto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit;
para el Ejercicio Fiscal 2020 (Tomo I, páginas 46 y 47)

- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos;
- IV. Cuando las entidades omitan enterar y depositar sus ingresos propios a la Secretaría de Administración y Finanzas, y
- V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base en las normas previstas por la Ley de la materia y el presente Decreto.

Artículo 90. Los entes públicos, por conducto de sus titulares o sus equivalentes, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 91. La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el ámbito del Poder Ejecutivo, analizará trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y su financiamiento para evitar desviaciones y sugerirá las medidas correctivas correspondientes.

En el mismo sentido, procederá a estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de la viabilidad de los planes y programas que requieran ampliación de gasto con cargo a ingresos excedentes o no cuenten con previsión presupuestal y la fuente de su financiamiento.

Artículo 92. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres oferentes; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dependencia o entidad determinará el carácter estatal, nacional o internacional de los procedimientos de contratación.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la **contratación de obra pública** o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo 93. En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas y de los órganos similares en las entidades, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar **adquisiciones, servicios y arrendamientos**, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en los siguientes casos:

- a. De adjudicación directa, cuando el monto de cada operación no exceda \$ 15,000.00 antes de I.V.A. a través de su fondo revolvente bajo los lineamientos de austeridad y disciplina presupuestaria;
- b. De adjudicación directa, con tres cotizaciones cuando el monto de cada operación sea de 15,000.01 a 500,000.00. El servidor público que finca los contratos o pedidos deberá ser avalado y autorizado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente,
- c. A través de invitación a cuando menos tres personas, con participación del Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente, cuando el monto de la operación sea de 500,000.01 a 800,000.00.
- d. En cualquiera de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Artículo 94. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones vigentes en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Artículo 95. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, es su obligación vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus Órganos competentes.



NOTA DE EDITOR: DE CONFORMIDAD CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY, PARA EFECTOS DE SU APLICACIÓN, SE RECOMIENDA CONSULTAR SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 5 DE JUNIO DE 2019

Ley Publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit el Miércoles 19 de Abril de 1995.

Al margen un Sello con el Estado Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos:- Poder Legislativo.- Nayarit.

C. RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, Sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 7842

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIV Legislatura

DECRETA:

LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2005)

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública que realicen los entes públicos en el Estado de Nayarit.

(REFORMADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018)

Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales.



convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

(REFORMADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018)

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

(REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018)

I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018)

II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y

(REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018)

III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018)

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

(ADICIONADO, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.